



Gaceta

Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

Miércoles 31 de julio de 2019

Número 30

Volumen 1

Sumario

Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Raciel Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO.

Que la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas, son prioridades del Gobierno Municipal, a fin de lograr la cuarta transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los diversos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; contemplan que las personas servidoras públicas deberán observar como principios en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito.

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos de los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control y la o el Síndico Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los niveles de gobierno.

Que el presente Código de Ética pretende ser una guía clara de actuación que, por convicción, sea observada y aplicada en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por las personas servidoras públicas que laboran en las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y permita generar confianza, credibilidad y prestigio dentro de la comunidad en el ejercicio inherente a sus actividades.

Que la presente administración nace bajo el decálogo de principios éticos que buscan erradicar, dentro de la vida política e institucional, la corrupción, la simulación y el autoritarismo; vicios que si bien se encuentran arraigados dentro del servicio público, estamos plenamente convencidos que somos una vasta mayoría quienes trabajamos diariamente de manera ardua, pero sobre todo honesta, buscando que el desempeño de nuestras funciones sea siempre en apego a principios éticos, de manera que, se convierta en una verdadera vocación de servicio, un trabajo en favor de la colectividad, una forma de servir a México.

El presente Código de Ética pretende que las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal Centralizada, tengan presente que en su quehacer cotidiano son portadores de una nueva forma de actuar, basada en principios y valores, dejando atrás la antigua práctica de la búsqueda de satisfacción de intereses egoístas, de facciones o de grupo.

Convencidos que sólo la unidad de las personas servidoras públicas, cada una mirando por el bien de nuestro municipio, hará posible la transformación de nuestra comunidad y, a la postre de nuestra nación, es que se dicta el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se emite el Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en los términos siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración

a la excelencia, que incidan en el comportamiento, desempeño de las funciones y la toma de decisiones en el ejercicio de funciones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública con la finalidad de dotar de identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. Asimismo, constituye el eje a partir del cual, se elabore el Código de Conducta en el que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a la misión y visión del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Municipal Centralizado de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, durante el desempeño diario de sus facultades y funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

La práctica cotidiana de las funciones de las personas servidoras públicas entrañará el acatamiento de los principios constitucionales del servicio público, valores y reglas de integridad; velando en todo momento por la prosecución del beneficio de la Ciudadanía, omitiendo la búsqueda de emolumentos, ventajas o beneficios personales.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las y los titulares de las unidades administrativas del Gobierno Municipal Centralizado, difundir el Código de Ética entre todas las personas servidoras públicas a su cargo, a través de medios físicos o electrónicos considerando las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido, bajo la supervisión de la Coordinación de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción adscrita al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General y la Ley de Responsabilidades, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I.- Código de Conducta: El instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

II.- Código de Ética: Instrumento deontológico de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III.- Conflicto de Intereses: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IV.- Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal Centralizado;

V.- Coordinación: La Coordinación de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

VI.- Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, presuntamente contraria al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;

VII.- Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades;

VIII.- Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

IX.- Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un determinado asunto u ocupar un cargo;

X.- Juicio Ético: Ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

XI.- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XII.- Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII.- Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

XIV.- Órgano Interno de Control: La Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XV.- Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI.- Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII.- Reglas de Integridad: Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo;

XVIII.- Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades, en términos de lo ordenado por los artículos 15 de la Ley General y 16 de la Ley de Responsabilidades; y

XIX.- Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. El Código de Ética de la Administración Pública Municipal Centralizada, se integra con los principios de observancia general en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas, los cuales se enuncian a continuación:

I.- Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas;

II.- Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio;

III.- Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V.- Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI.- Economía: Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII.- Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII.- Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar;

IX.- Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X.- Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado;

XI.- Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII.- Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII.- Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV.- Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen, y

XV.- Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6. Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I.- Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II.- Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III.- Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos,

promoviéndolos y protegiéndolos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

IV.- Igualdad y No Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;

V.- Equidad de Género: Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI.- Entorno Cultural y Ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;

VII.- Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, y

VIII.- Liderazgo: Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 7. La Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8. Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, el Órgano Interno de Control a través de la Coordinación de Seguimiento al Sistema Municipal Anticorrupción, en coordinación con el Comité, deberá llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad, mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás análogos, de manera permanente y continua.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. El Órgano Interno de Control regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

ARTÍCULO 10. El Órgano Interno de Control interpretará y resolverá los casos no previstos en el presente Código.

ARTÍCULO 11. El Órgano Interno de Control, a través de la Coordinación de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción, vigilará la observancia del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. En términos de lo establecido por el artículo Transitorio Vigésimo Tercero del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Código.

CUARTO. El Código de Conducta observando lo establecido por este Código de Ética, deberá ser expedido en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 25 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2019 - 2021

C. Raciel Pérez Cruz

Presidente Municipal

C. Lourdes Jezabel Delgado Flores
Primera Síndica

C. Eduardo Guerrero Villegas
Segundo Síndico

C. Martha Elba Soto Mojica
Tercera Síndica

C. María De La Luz Hernández Camacho
Primera Regidora

C. Victor Manuel Pérez Ramírez
Segundo Regidor

C. Krishna Karina Romero Velázquez
Tercera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez
Cuarto Regidor

C. Victoria Hernández Arellano
Quinta Regidora

C. Jorge Morales Jiménez
Sexto Regidor

C. María De Lourdes Curiel Rocha
Séptima Regidora

C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez
Octavo Regidor

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Novena Regidora

C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones
Décima Regidora

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Décimo Primer Regidor

C. Itze Lizbeth Nava López
Décima Segunda Regidora

C. Alina Alejandra Luna Gómez
Décima Tercera Regidora

C. Juan Andrés López Camacho
Décimo Cuarto Regidor

C. Irma Lorena Roa López
Décima Quinta Regidora

C. Silvia Téllez González
Décima Sexta Regidora

C. Miguel Ángel Bravo Suberville

Secretario del Ayuntamiento

